

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **28 de septiembre de 2021 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes que deben disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las pruebas que más adelante se relacionan.

I. Parte Demandante¹

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Exhibición de documentos

La documentación pedida en el **apartado 8.2** de la demanda obra en los anexos que fueron aportados con la contestación del demandado **Grupo Trammass S.A.S.**

Declaración de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración al **representante legal de Representaciones Especiales Ltda.** Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al **representante legal del Grupo Trammass SAS, a Francisco Javier Mosquera Pimiento y Diego Fernando Carrillo Caicedo.** Con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas las personas a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se señala se dispone oír en declaración a **José Agustín Rivera Cardozo, Jesús Isnardo Barajas Gonzáles, Sandra Liliana Pinilla S.** Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

II. Parte Demandada

Diego Fernando Carrillo Caicedo²

Se **reconoce** a la abogada **Yenny Carolina Vargas Vesga** identificada con T.P. # 257.250 del C.S. de la J. para actuar como apoderada del demandado **Diego Fernando Carrillo Caicedo** en los términos del poder visible en el *archivo 13 folio 111*.

Se **acepta** la **sustitución** del poder realizada por la abogada **Yenny Carolina Vargas Vesga**, obrante en el *archivo 31*. En consecuencia, se **reconoce** al abogado **Luis Fernando Angarita García** identificado con T.P. # 307.777 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del demandado en los términos de la sustitución visible en el *archivo 31*.

Documentales.

¹ En el *archivo 01, pág. 50 al 60* obra la demanda y en el *archivo 25 y 41* descurre traslado de excepciones.

² En los *archivos 12 y 13* obra la contestación y los anexos, respectivamente.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne, obrantes en el archivo digital número 13.

Declaración de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte al demandado **Diego Fernando Carrillo Caicedo** y al **Representante legal del Grupo Trammass SAS**. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al **representante legal de Representaciones Especiales Ltda.** Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada las personas a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se señala se dispone oír en declaración a **José Agustín Rivera Cardozo**. Cítese por intermedio de la parte demandada y a su costa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del CGP, se **deniega** la solicitud probatoria respecto a los testimonios de **Lina María Acevedo Díaz** y **Laura Juliana Mosquera Pimiento**, pues son impertinentes conforme a los hechos expuestos en la contestación y al objeto del litigio.

Se **niegan** los *testimonios* de **Diego Fernando Carrillo Acevedo** y al **Representante legal del Grupo Trammass SAS**, porque son parte en estas diligencias.

Documentos requeridos

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del CGP en concordancia con el artículo 173 *ibídem*, habiéndose acreditado la solicitud previa sin obtener los documentos requeridos en la petición obrante en el archivo 13 folios 113 y 114, se accede a la petición elevada en el acápite de pruebas *visible en el archivo 12 folio 109*, por tanto, se **ordena** a la demandante dar respuesta a las referidas peticiones dentro de los **cinco días** posteriores a la notificación por estados del presente auto.

Francisco Javier Mosquera Pimiento³

Se **reconoce** a la abogada **Yenny Carolina Vargas Vesga** identificada con T.P. # 257.250 del C.S. de la J. para actuar como apoderada **Francisco Javier Mosquera Pimiento** en los términos del poder visible en el *archivo 14 folio 201*.

Se **acepta** la **sustitución** del poder realizada por la abogada **Yenny Carolina Vargas Vesga**, obrante en el *archivo 31*. En consecuencia, se **reconoce** al abogado **Luis Fernando Angarita García** identificado con T.P. # 307.777 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del demandado en los términos de la sustitución visible en el *archivo 31*.

Se **reconoce** al abogado **Nelson Contreras Jeréz** identificado con T.P. # 43.120 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del demandado **Francisco Javier Mosquera Pimiento**, en los términos del poder conferido visible en el *archivo 48*.

Documentales.

³ En el *archivo 14 fol. 184 a 200* obra la contestación y anexos.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación y con el valor probatorio que la ley les asigne, obrantes en el archivo digital número *14 folios 202 al 276*.

Declaración de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte al demandado **Francisco Javier Mosquera Pimiento**. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al **representante legal de Representaciones Especiales Ltda.** Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a **José Agustín Rivera Cardozo**. Cítese por intermedio de la parte demandada y a su costa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del CGP, se **deniega** la solicitud probatoria respecto a los testimonios de *Lina María Acevedo Díaz* y *Laura Juliana Mosquera Pimiento*, pues son impertinentes conforme a los hechos expuestos en la contestación y al objeto del litigio.

Se **niegan** los testimonios de **Diego Fernando Carrillo Acevedo** y al **Representante legal del Grupo Trammass SAS**, porque son parte en estas diligencias.

Documentos requeridos

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del CGP en concordancia con el artículo 173 *ibídem*, habiéndose acreditado la solicitud previa sin obtener los documentos requeridos en la petición obrante en el archivo *14 folios 202 y 203*, se accede a la petición elevada en el acápite de pruebas *visible en el archivo 14 folio 200*, por tanto, se **ordena** a la demandante dar respuesta a las referidas peticiones dentro de los **cinco días** posteriores a la notificación por estados del presente auto.

Grupo Trammass SAS⁴

Se **requiere** a la abogada **Yenny Carolina Vargas Vesga** para que allegue el poder que la faculta para representar a la sociedad demandada, acorde con las actuaciones que ha realizado en el trámite del presente asunto.

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados al plenario como anexos de la contestación y con el valor probatorio que la ley les asigne, obrantes en el archivo digital número *20 folios 309 al 317*.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al **representante legal de la demandante Representaciones Especiales Ltda.** Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimoniales

⁴ En el *archivo 20 fol. 291 a 405* obra la contestación y sus anexos.

En la audiencia que aquí se señala se dispone oír en declaración a **José Agustín Rivera Cardozo** Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del CGP, se **deniega** la solicitud probatoria respecto al testimonio de **Lina María Acevedo Díaz**, pues es impertinente conforme a los hechos expuestos en la contestación y al objeto del litigio.

Documentos requeridos

De conformidad con lo establecido en el artículo 173 del CGP, se **deniega** la petición elevada en el acápite de pruebas *visible en el archivo 20 folios 307 y 308*, porque no se acreditó la solicitud previa realizada por parte de la sociedad demandada a efectos de obtener la información aquí requerida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Civil 006

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1f8f58b9bb3f4e9e7fe46cabfddec29d5c37c9d541b815f3e44c616d73c0eb**

Documento generado en 30/08/2021 02:48:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>